ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	S-2018-73962
Fecha	19/04/2018
No. Referencia	

Señora:
Gimller Nelly Ramírez
Rectora
Colegio El Porvenir - IED
Calle 51 Sur # 91D-56
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre exigencia de textos por establecimientos educativos oficiales

REFERENCIA: I-2018-11970 del 22/02/2017

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B[1] del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, sus consultas han sido sintetizadas de la siguiente manera:

¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento desde el punto de vista jurídico para la adopción de textos escolares y material didáctico por parte de instituciones educativas oficiales?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

[1] *"**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:*
***A.** Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.*
B. *Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."*

2.2. Ley 24 de 1987: "Por la cual se establecen normas para la adopción de textos escolares y se dictan otras disposiciones para su evaluación."

2.3. Ley 115 de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación."

2.4. Decreto 1075 de 2015: "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."

3. Análisis jurídico.

El artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE (Decreto Nacional 1075 de 2015) establece que en las instituciones educativas "oficiales" el uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se debe hacer mediante el sistema de bibliobanco, según el cual, el establecimiento educativo estatal pone a disposición del estudiante en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados.

> **"Artículo 2.3.3.1.6.7. Bibliobanco de textos y biblioteca escolar.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, **los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, para ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico.** Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística.
>
> **El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados** que deben ser devueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia.
>
> **La biblioteca del establecimiento educativo se conformará con los bibliobancos de textos escolares** y los libros de consulta, tales como diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros **y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares.**
>
> Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares. Los establecimientos estatales están autorizados para cobrar a los responsables los daños causados al libro, distintos al deterioro natural, según lo determine el reglamento o manual de convivencia.
>
> **El sistema de bibliobanco se pondrá en funcionamiento de manera gradual y ajustado al programa que para el efecto debe elaborar el establecimiento educativo**. **En el caso de las instituciones estatales, dicho plan se ajustará a las orientaciones de la respectiva entidad territorial.**
>
> **Parágrafo. Con el propósito de favorecer el hábito de lectura y una apropiación efectiva de la cultura, el plan de estudios deberá recomendar lecturas complementarias a las que ofrezca el bibliobanco.**
>
> (Decreto 1860 de 1994, artículos 42)." **(Negrita y subrayado nuestros)**

En este punto es preciso aclarar que el concepto de textos incluye a los impresos y a los virtuales. No se debe perder de vista que, en el caso de los virtuales, cuando incluyan hardware para docentes tales como tableros virtuales, video beams, etc., los costos de dichos elementos deben ser cubiertos por el establecimiento educativo, conforme lo dispone el artículo 2.3.3.1.6.9. del DURSE.

Finalmente, no debe perderse de vista que, conforme al artículo 2 de la Ley 24 de 1987: **i)** los establecimientos educativos no pueden variar los textos antes de transcurrir 3 años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos y **ii)** el cambio de textos solo procede por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en el currículo vigente.

4. Respuesta a la consulta.

¿Cuáles son los requisitos y el procedimiento desde el punto de vista jurídico para la adopción de textos escolares y material didáctico por parte de instituciones educativas oficiales?

Respuesta. Jurídicamente hablando, los requisitos y procedimiento para la adopción de textos en los establecimientos educativos oficiales es el siguiente:

a) Los textos deben ser adquiridos por el sistema de bibliobanco, en el cual la secretaría de educación y las instituciones educativas seleccionan, adquieren y suministran al estudiante un número suficiente de éstos, según los criterios de selección, renovación y devolución establecidos.

b) Dicho bibliobanco está conformado por textos escolares, libros de consulta, y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares.

c) Los planes de estudios deben recomendar lecturas complementarias a las ofrecidas por el bibliobanco para favorecer el hábito de lectura y apropiación efectiva de cultura.

d) Cuando se incluya hardware para docentes tal como tableros virtuales, video beams, etc., los costos de dichos elementos deben ser cubiertos por el establecimiento educativo.

e) Los establecimientos educativos no pueden variar los textos antes de transcurrir 3 años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.

f) El cambio de textos solo procede por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en el currículo vigente.

Las anteriores consideraciones se hacen sin perjuicio de los conceptos y criterios técnicos sobre cambio de textos escolares y materiales didácticos que puedan tener la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y sus oficinas adscritas, conforme a sus competencias establecidas en los artículos 17 al 23 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el decreto Distrital 593 de 2017.

Por lo tanto, le recomendamos también consultar a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y sus oficinas adscritas sobre este asunto.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, http://www.educacionbogota.edu.co, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista OAJ